

Constancia Secretarial. Señora Juez le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación del proceso por pago total, se realizó búsqueda en el proceso y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remantes de otros despachos judiciales; igualmente, se constata en el sistema de títulos judiciales que no hay dineros consignados en el proceso.

A Despacho para proveer.

ASTRID HURTADO GUTIÉRREZ

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

| Proceso | Ejecutivo |
|-------------|---|
| Demandante | Cooperativa Multiactiva Nacer Coopnacer en Liquidación |
| Demandado | Paula Andrea Vargas Lozano |
| Radicado | 05001 40 03 013- 2020-00612-00 |
| Providencia | Interlocutorio No. 1337 |
| Asunto | Termina proceso por pago total |

Con ocasión de la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por la parte actora, mediante auto de 13 de enero de 2022, el Despacho dispuso requerir a las partes para que adelantaran las gestiones necesarias y aportaran el original del título valor - Pagaré que soportaba la demanda.

Ahora bien, a través de memorial allegado por la parte demandada, se reitera solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, para lo cual, deja constancia que tiene en su poder el pagaré número

101415, del cual aporta copia al Despacho, con el respectivo sello de cancelado y constancia de consignación. En ese sentido, el requerimiento enunciado, se dará por cumplido con la manifestación realizada por la parte demandada.

Por lo anterior, y dado que la solicitud de terminación satisface los requisitos del artículo 461 del C.G.P, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo instaurado por la **Cooperativa Multiactiva Nacer Coopnacer en Liquidación**, en contra de **Paula Andrea Vargas Lozano**.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, bonificaciones, comisiones e indemnización que devenga la demandada Paula Andrea Vargas Lozano, quien labora al servicio de la entidad SEDUCA; sin que sea necesario remitir oficio al pagador, puesto que este informó que la medida no fue acatada.

TERCERO: Se requiere a la parte demandada para que aporte el título valor - Pagaré en original, a efectos de proceder con el desglose, en los términos del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

AHG.

| |
|---|
| <p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>097</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>13 DE JUNIO DE 2022</u> <u> </u> a las 8:00 A.M.</p> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79ee7bfdd712ccd6d864e45ed4706984f1eb582cef43e35aa47882764156a52**

Documento generado en 10/06/2022 11:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>